

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 12 de Mayo del 2022

**HORA:** 2:59:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **AMPARO JARAMILLO GOMEZ**, con el radicado; 202100804, correo electrónico registrado; **ampajar@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONYANEXOS.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220512145932-RJC-17583**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Mayo de 2022

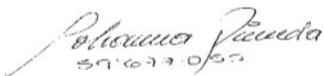
Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Ciudad

**REF.: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,**  
**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**  
**DEMANDADA: ARLET JOHANA PINEDA MONTES**  
**RAD: 2021 - 00804 00**  
**ASUNTO: PODER**

**ARLET JOHANA PINEDA MONTES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. No. 59.677.055, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **AMPARO JARAMILLO GOMEZ**, abogada en ejercicio, residente y con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 30.281.543 y T.P. No. 57.730 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL**, instaurado en mi contra por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT N.º 899.999.284-4, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante la Ley 432 de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., representada por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, domiciliada y residente en Bogotá D.C. con C.C. N.º 45.467.296 de Cartagena; según poder obrante en el proceso, otorgado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por Escritura Pública No. 0584 del 26 de mayo del 2014 en la notaria 71 del circulo de Bogotá por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con NIT. 830.089.530-6, representada por **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, domiciliado en Bogotá D.C., con C.C. No. 10.235.220,

Confiero a mi apoderada todas las facultades consagradas conforme al artículo 73 y s.s. del C.G.P., y en especial las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, asistirme a las audiencias y diligencias fijadas por el Juzgado, conciliar, proponer excepciones, en especial para que me represente en audiencia de **CONCILIACIÓN**, que llegue a fijarse en este proceso y todo cuanto considere necesario en defensa de mis intereses, renunciar a términos etc.

Atentamente



**ARLET JOHANA PINEDA MONTES**  
**C.C. No. 59.677.055**

Acepto



**AMPARO JARAMILLO GOMEZ**  
**C.C. No. 30.281.543 de Manizales**  
**T.P. No. 57.730 del C. S. de la J.**

**Manizales, Mayo de 2022**

**Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Ciudad**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS  
DEMANDADA:  
RAD: 2021 - 00804 00  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**AMPARO JARAMILLO GOMEZ**, abogada inscrita, en mi calidad de apoderada de la señora **ARLET JOHANA PINEDA MONTES**, según poder adjunto, debidamente otorgado para el efecto, en el proceso de la referencia, procedo a dar contestación de la Demanda instaurada en contra de mi poderdante en los siguientes términos :

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL 1.-** : Es cierto.

**AL 2.-** : Es cierto.

**AL 3.-** : Es cierto.

**AL 4.-** : Es cierto. Según se desprende de la documentación aportada.

**AL 5.:** No es cierto. La entidad demandante, nunca ha tenido en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que han rodeado a la demandada, sin escucharla en las solicitudes de reestructuración de la obligación demandada, haciéndole más gravosa su situación financiera, personal y patrimonial.

**AL 6.:** No es cierto. La entidad demandante, nunca tuvo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que han rodeado a la demandada, sin escucharla en las solicitudes de reestructuración de la obligación demandada, haciéndole más gravosa su situación especial al estar en otro país, sin escucharle sus múltiples solicitudes y documentos aportados, exigiéndole cada vez más y más requisitos para acceder a una inalcanzable refinanciación de deuda, tal como se prueba con la documentación aportada a la presente contestación de demanda.

**AL 7.:** No es cierto. Es además un punto de derecho. Debe atenderse a las circunstancias de fuerza mayor en las que se encuentra el hoy demandado.

**AL 8.:** Así se desprende de la documentación allegada.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

Solicito se condene al demandante a las costas y agencias en derecho, ya que fue la entidad financiera quien no ha tenido en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que han rodeado a la demandada, sin escucharla en las solicitudes de reestructuración de la obligación demandada.

**EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

Con fundamento en el art. 784 del C. Comercio propongo la siguiente:

**1.- NO EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL PAGO**

Mi patrocinada ha sido cliente de la entidad demandante, desde hace más de nueve (9) años.

Nunca en su historia crediticia había sido demandada ni por ésta, ni por ninguna otra entidad bancaria para el pago de sumas de dinero.

Por razones de la pandemia y de fuerza mayor, debió desplazarse a otro país para tratar de ubicarse en el mercado laboral, y poder cumplir con las obligaciones contraídas, para con el Fondo Nacional del Ahorro y con su núcleo familiar.

Mi poderdante puso en conocimiento del Fondo Nacional del Ahorro, las razones por las cuales no había podido realizar los pagos de los productos adquiridos, solicitando la reestructuración de los mismos, sin haber recibido respuesta favorable de dicha entidad, quien no habilito los canales para continuar cancelando la obligación demandada, para normalizar o reestructurar cualquier producto.

**2.- FUERZA MAYOR:**

El no pago de la obligación que predica la parte demandante, no se ha producido por un hecho deliberado de la obligada, sino por las condiciones especiales en que se encontraba y se encuentra, esto es, por la pandemia acontecida y el desplazamiento a otro país de la parte demandada, para buscar medios económicos que le permitan continuar cumpliendo con los compromisos dinerarios que ahora se exigen.

No observó la entidad bancaria al momento de iniciar la ejecución las circunstancias de debilidad manifiesta de mí patrocinada, conducta que riñe con los postulados de la buena fe y solidaridad como se ha expresado en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros:

**... " 3.- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD COMO DEBER-DERECHO: QUE CORRE A CARGO DE CADA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD. EN EL CASO QUE NOS OCUPA COMPETE AL**

**DEMANDANTE.**

"...La solidaridad es un deber-derecho que corre a cargo de cada miembro de la comunidad y se constituye como un "patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la **cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos**", con el propósito de mantener una convivencia pacífica, el desarrollo social, cultural y la construcción de nación (no está en negrilla en el texto original)." ((C-459 de mayo 11 de 2004, M. P. Jaime Araújo Rentería, citada en la T-358 de 2008 Mag. Pon Nelsón Pinilla Pinilla)

"...El demandante y su grupo familiar están inscritos desde febrero 1º de 2006, en el Registro Único de Desplazados por la Violencia tal como lo acredita Acción Social (f. 14 cd. inicial.), lo cual no se advierte que haya sido efectivamente tomado en cuenta por el Banco Agrario de Colombia, entidad a la que le ha solicitado tener en cuenta su situación, dejándole sin alternativas actuales que le permitan normalizar el crédito atrasado.

Es claro que el principio de buena fe también impone deberes a los particulares y bien puede no haber lugar a que se extingan las obligaciones civiles ni sus garantías, pero lo que sí debe ordenar la Corte al Banco Agrario de Colombia es que re programe el crédito, como le viene instando el demandante, dentro de unas condiciones que le sean asequibles y pueda honrar dentro de su penosa situación.

Debe la institución financiera accionada realizar la actuación que le corresponda como demandante en la acción civil iniciada en contra del actor en marzo 22 de 2007, que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, para que ésta no produzca los efectos ejecutivos correspondientes, lo cual no impide que se vuelva a intentar el cumplimiento de las nuevas condiciones y el drama del desplazamiento hubiese sido atenuado, esto con el fin de hacer cumplir el acuerdo al que lleguen y según la evolución de la situación provocada por el desplazamiento forzado. En este nuevo acuerdo será considerada la abstención del cobro anticipado de la deuda, de los intereses moratorios por el incumplimiento, de los honorarios de abogado y de los demás gastos y costas derivados del cobro judicial o extrajudicial de la deuda con el señor Oscar Orlando García Díaz..." (ib)

Más recientemente en la Sentencia T-386 de 2012, con ponencia del M. Jorge Iván Palacio Palacio, dijo:

**"...6. El deber especial de solidaridad de las entidades bancarias frente a víctimas del desplazamiento forzado. Reiteración de jurisprudencia.**

6.1. Como se señaló anteriormente, esta Corporación, por medio de la Sentencia T-025 de 2004, reconoció la situación del desplazamiento forzado como un "estado de cosas inconstitucional", lo cual ha conducido a la adopción de medidas y a la creación de políticas públicas dirigidas a este grupo de personas. Entre los reconocimientos a favor de la población desplazada, se encuentran las garantías en materia financiera, que se concretan en el trato preferencial a aquellas personas que, habiendo adquirido créditos, son sorprendidas con la situación del desplazamiento forzado[18].

6.2. Bajo este contexto, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de solidaridad[19] juega un rol fundamental en el equilibrio social de las cargas, en la medida en que: "(i) constituye una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas[20] con miras a la realización de fines constitucionales[21]; (ii) es un criterio de interpretación judicial útil en tales causas y (iii) es un límite a los derechos propios[22], en

circunstancias en que se requiere el apoyo a otros, para consolidar y afianzar finalmente los derechos de todos (...)"[23].

Ahora bien, según lo ha afirmado la jurisprudencia constitucional, el deber de solidaridad no recae únicamente sobre el Estado, toda vez que los particulares están igualmente llamados a obrar solidariamente. Así lo sostuvo la Corte en Sentencia C-237 de 1997:

*"El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad." (Subrayas fuera de texto original).*

6.3. Específicamente esta Corporación ha reconocido la obligación de las entidades financieras de proteger los derechos y libertades individuales fundamentales de sus clientes, en virtud de las prerrogativas y garantías que reciben del Estado, las cuales les permiten lucrarse de la actividad que desarrollan. Al respecto señaló en Sentencia T-312 de 2010:

*"Es menester reiterar que la solidaridad no es un deber exigido únicamente a los organismos e instituciones estatales, sino que está estrechamente correlacionado con los particulares[24] en general, pero más aún se exige dicho presupuesto constitucional de quienes prestan un servicio público autorizado legalmente, como es el caso de la actividad financiera."*

En la misma línea, en Sentencia T-520 de 2003 dijo:

*"El Estado tiene el deber de asumir los costos necesarios para garantizar, en muchos aspectos, el ejercicio de las libertades fundamentales a través de los servicios públicos. Sin embargo, en otros casos permite que los particulares también los presten, y que se lucren de ello, recibiendo del Estado todas las prerrogativas y garantías necesarias para ejercer su actividad. Por lo tanto, los particulares que prestan servicios públicos y reciben del Estado las prerrogativas y garantías necesarias para lucrarse de esta actividad, asumen ciertos deberes y prestaciones hacia las personas. En particular, aquellos deberes y prestaciones necesarios para proteger los derechos y libertades individuales fundamentales, en lo que esté directamente relacionado con su actividad."*

6.4. En este punto se hace necesario precisar en qué medida una entidad bancaria es garante de los derechos de una persona que ha sido desplazada y frente a la cual tiene la posición de acreedor crediticio. El anterior planteamiento ha sido resuelto por esta Corporación en varias oportunidades, en las que ha equiparado las condiciones de una persona víctima del desplazamiento forzado con las de un secuestrado, aclarando que, aunque no son circunstancias iguales, sí constituyen dos de las más constantes violaciones contra la vida y libertad personal en el marco del conflicto armado colombiano.

Es así como la Corte, en la Sentencia T-419 de 2004, asemeja por primera vez la situación del desplazamiento forzado con la del secuestro frente a la posibilidad de reestructurar las obligaciones contraídas con entidades financieras. En esa ocasión sostuvo:

"No se requieren muchas explicaciones para señalar que si bien el secuestro y el desplazamiento de personas son dos de las más graves manifestaciones del conflicto de orden público que vive el país, las consecuencias sociales y económicas de quienes padecen alguno de estos flagelos no son iguales, y por ello, las protecciones que para cada situación han dado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la ley han sido distintas, aunque partiendo del punto común como es la materización del deber de solidaridad, contenido en la Constitución, entendido éste como la exigencia tanto al Estado como a los particulares de brindar el socorro y la ayuda que las circunstancias de debilidad ameriten."

La misma sentencia más adelante reseña eventos en los cuales existe un deber de solidaridad frente a las personas secuestradas, de la siguiente forma:

"1. Cuando la víctima del secuestro es un empleado. Es el caso de la persona secuestrada y que al momento de la ocurrencia del hecho tenía un vínculo laboral, la Corte ha fijado el criterio de protección a la familia de la víctima, con el fin de que no se afecte el mínimo vital. Por ello, ha ordenando que se continúe el pago de los salarios, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso: sentencias T-015 de 1995, T-1634 de 2000, entre otras.

2. Cuando la víctima del secuestro no ha podido hacerse presente en procesos judiciales. También ha examinado la Corte la situación de personas víctimas del secuestro y que en virtud de esta situación no han podido hacerse presentes en procesos judiciales adelantados en su contra. Este fue el caso estudiado en la sentencia T-1012 de 1999, en la que la Corte protegió los derechos al debido proceso y de defensa de dos personas secuestradas que, por obvias razones, no tuvieron la oportunidad procesal de notificarse personalmente del mandamiento de pago contra ellas librado en un proceso ejecutivo.

3. Cuando la víctima de secuestro tiene obligaciones con entidades financieras, situación que posiblemente es a la que alude el actor de esta acción de tutela. **La Corte, en la sentencia T-520 de 2003, analizó la circunstancia del secuestrado, que una vez dejado en libertad mediante la entrega de una alta suma de dinero, las entidades le exigieron el pago de la totalidad de los créditos y, para tal efecto, procedieron a instaurar las demandas judiciales, sin que hubieren aceptado la reliquidación.** Ante esta situación, el actor instauró acción de tutela con el fin de que se le permita una fórmula de arreglo acorde con sus condiciones económicas para cancelar lo adeudado (obsérvese que no solicitó condonación de la obligación). La Corte examinó constitucionalmente esta situación, a partir de la siguiente pregunta: '¿se vulneran los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad cuando una entidad bancaria exige el pago a un deudor secuestrado y posteriormente liberado, sin considerar los efectos que tuvo su secuestro sobre sus posibilidades de cumplir?' (consideraciones 3.1) **Al conceder esta tutela, la Corte fijó el criterio constitucional del deber de solidaridad frente a las personas que han sido secuestradas e impartió a las entidades financieras las órdenes que el caso ameritaba, dentro de las que se encuentra la suspensión, por término determinado, de los procesos ejecutivos iniciados por los Bancos; se ordenó novar los contratos inicialmente suscritos; y, llegar a un nuevo acuerdo en relación con las cuotas del préstamo. Además, el juez constitucional señaló la forma como se deben liquidar los intereses durante el período en que el ciudadano sufrió el secuestro.** Es claro que no se pueden confundir estas órdenes con una decisión de condonación de la obligación." (Negrillas fuera de texto original).

Finaliza la Corte en esa oportunidad indicando que:

**"En el presente caso, a la luz de los criterios expuestos en el punto anterior, se parafraseará la pregunta que se hizo la Corte en la sentencia T-520 de 2003, para el caso de la persona secuestrada y deudora de una entidad financiera que pide la reliquidación de su obligación, de acuerdo con sus circunstancias económicas, para aplicarla a la de la persona desplazada deudora de una entidad financiera, así:**

*¿Se vulneran los derechos fundamentales alegados por una persona desplazada (vida, igualdad, libertad u otro derecho fundamental), cuando una entidad bancaria le exige el pago de su obligación sin considerar los efectos que tiene la condición de desplazado sobre sus posibilidades de cumplir tal pago?*

**La respuesta es sí, pues este desconocimiento rompe el deber de solidaridad frente a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, en cuyo caso, es deber del Estado o de los particulares, según la situación, de acudir con la ayuda necesaria, dentro de la órbita de su competencia, como lo examinó la sentencia T-520 de 2003 citada. Entonces, si en el presente caso, la entidad financiera no ha tenido en cuenta la condición de desplazado del actor, la acción de tutela puede ser procedente. Por el contrario, si la entidad financiera ha suministrado al demandante la información adecuada a esta condición y a su actual situación económica, la acción de tutela no procede."** (Negrillas fuera de texto).

*La anterior posición fue reiterada por esta Corporación en Sentencia T-358 de 2008, en la que se estudió también un asunto que involucraba el cobro ejecutivo de una entidad financiera a una persona desplazada. En esta sentencia, a diferencia de la anterior, se introdujo el principio de buena fe como argumento adicional, señalando que "la probidad, transparencia, respeto, lealtad y solidaridad que en todo momento han de poner en práctica los asociados en el desempeño de sus deberes y derechos, [le] exige a los particulares y a las autoridades públicas actuar correctamente, en el marco de unas relaciones de confianza mutua (...)". A partir esta premisa y del principio de solidaridad la Corte ordenó a la entidad financiera reprogramar el crédito del actor dentro de unas condiciones acordes con su especial situación.*

*Posteriormente, la Corte, en la Sentencia T-312 de 2010, se pronunció en sentido similar, fijando además algunos criterios para orientar en estos casos la reprogramación de los créditos[25], los cuales, a su vez, fueron resumidos en la Sentencia T-207 de 2012, así:*

*"1.- En caso de haber sido iniciado un proceso ejecutivo, la entidad financiera debe terminarlo.*

*2.- No es posible cobrar mora sobre las obligaciones incumplidas desde la fecha en que ocurrió el desplazamiento forzado hasta el momento de notificación de la sentencia. En este sentido, tampoco se puede hacer uso de las cláusulas aceleratorias que se hubiesen pactado en el momento de adquisición del crédito, ni cobrar durante este periodo intereses moratorios.*

*3.- Si la persona desplazada alcanzó a pagar intereses moratorios una vez se consolidó la situación de desplazamiento, dicho monto debe ser abonado al total del capital adeudado.*

*4.- A la entidad financiera se le reconoce el derecho a reclamar el pago de intereses remuneratorios o de plazo que se hayan causado desde que se consolidó la situación de desplazamiento. El pago de dichos intereses y de las cuotas restantes se debe volver a calcular en un acuerdo expreso, a la luz del principio de solidaridad que debe guiar las actuaciones del sistema financiero ante la población desplazada. Si no se llega a un acuerdo, se debe aplicar el artículo 884 del Código de Comercio."*

6.5. Debe destacarse finalmente que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, existe un derecho en cabeza de la población desplazada según el cual las entidades financieras deben reprogramar sus créditos incumplidos, con el propósito de establecer nuevas condiciones que estén de acuerdo con su situación de vulnerabilidad, partiendo para ello de dos premisas fundamentales: "que las deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito"[26]..."

Son muchos los pronunciamientos de esa Corporación amparando los derechos fundamentales de los deudores morosos cuando éstos se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, apelando siempre al principio de solidaridad.

Bien puede afirmarse entonces que a mi poderdante le son aplicables los mismos principios de las jurisprudencias reseñadas, pues su situación válidamente puede considerarse como de debilidad manifiesta y por ende no es posible exigirle por la vía ejecutiva la obligación demandada.

#### 4. LA GENERICA:

Cualquier otro hecho que apareciere probado y que libere a mi representado de los cargos que aquí se le imputan.

No pretende mi patrocinada la condonación total de la deuda, ni sustraerse a su pago, sino que por virtud del principio de la solidaridad que debe observar la entidad financiera se propongan opciones reales para que la deudora pueda honrar su obligación y de ser posible se le conceda rebaja de intereses, capital, etc.

Por lo anterior **SOLICITO** señor Juez que por ese Despacho se declaren probadas las **EXCEPCIÓNES** propuestas para que en su lugar se proceda a **DECRETAR**:

#### La terminación anticipada de este trámite

**No cobro de intereses de plazo ni menos moratorios** desde que se consolidó la pandemia y debió desplazarse la deudora a otro país.

#### No uso de la cláusula aceleratoria pactada.

Todo de conformidad a los lineamientos de la jurisprudencia constitucional.

#### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL:

Solicitud copia derecho de petición refinanciación de la obligación presentada por la deudora al Fondo Nacional del Ahorro, con anexos

Copia respuestas Fondo Nacional del Ahorro exigiendo requisitos adicionales pese a conocer que la demandada se encontraba en otro país y que le era muy difícil

acercarse a esta ciudad de Manizales para pretender en forma directa la refinanciación de la deuda

Copia contrato laboral de la demandada en la compañía de PAT PRIMO en Ecuador.

Copia sentencia de divorcio de la demandada

Certificado colegio hijo demandada en Institución Educativa del Ecuador

Constancias de envío y recibidos correos electrónicos con el Fondo nacional del ahorro

#### **DECLARACIONES DE TERCEROS:**

A fin de que declare sobre los hechos de la presente contestación, y en especial de las gestiones que adelantó ante la entidad bancaria la apoderada general del deudor, en aras de buscar un arreglo formal de la obligación

MARY LUZ MUÑOZ OCHOA: Carrera 32 B No. 100 A 30. Barrio la Enea. Correo electrónico: [malupi7226@gmail.com](mailto:malupi7226@gmail.com) Cel: 322 614 20 32. Manizales.

YULIANA ANDREA CARDONA GALVEZ: Carrera 31 B No. 105 A 3C. Bloque J. Apto 401. Correo electrónico: [yulicardona-317@hotmail.com](mailto:yulicardona-317@hotmail.com) Cel: 322 614 20 32. Manizales.

MARIA XIMENA OSSA JARAMILLO : Calle 22 No. 23 – 33. Ofc. 606 Edificio Guacaica Centro. Correo electrónico: [jimejara96@hotmail.com](mailto:jimejara96@hotmail.com) Cel: 319 459 85 14. Manizales.

MARTHA LUCIA PINEDA CASTRO : Calle 21 No. 21 – 27 Centro o Carrera 3 B No. 48 E – 07. Barrio San Sebastián. Correo electrónico: [arlethpin@gmail.com](mailto:arlethpin@gmail.com) Cel: 322 614 20 32. Manizales.

#### **ANEXOS:**

Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de Colombia, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

#### **DIRECCIONES**

De la demandante y el demandado: Las aportadas en el libelo demandatario.

La Suscrita apoderada, en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en el Edificio Guacaica oficina calle 22 No. 23 – 33 Ofic. 606, teléfonos 8843940. Cel. 312 286 30 74 Correo electrónico: ampajar@gmail.com Manizales

Atentamente



**AMPARO JARAMILLO GOMEZ**  
**C.C. No. 30.281.543 de Manizales**  
**T.P. No. 57.730 del C. S de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 59677055

PINEDA MONTES  
APELLIDOS

ARLET JOHANNA  
NOMBRES

*Arlet Johanna Pineda Montes*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1979

TUMACO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

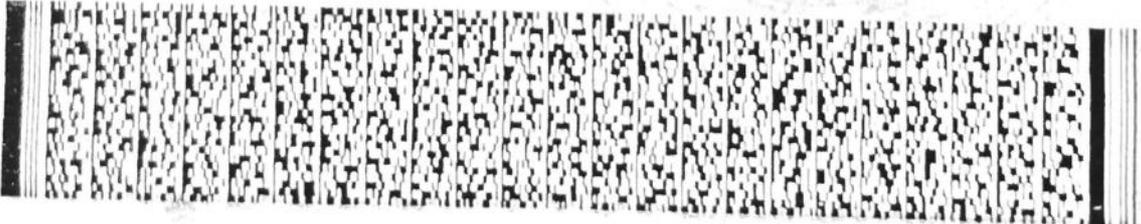
F

SEXO

02-JUL-1997 TUMACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-2313900-53082561-F-0059677055-20011126

0507501326A 02 085792663



Unidad Educativa Bilingüe  
"William Thomson Internacional"

Bilingual Educational Unit  
Address: 460 Ludeña St. (North Quito) • Telephones: 2597-492 / 2291-038

Quito, 20 de noviembre de 2020

**CERTIFICADO**

La suscrita secretaria de la Unidad Educativa Bilingüe "WILLIAM THOMSON INTERNACIONAL" certifica que:

Que el señor **DIAZ PINEDA DAVID ALEJANDRO**, estudiante del Segundo Año de Bachillerato General Unificado tiene un saldo pendiente con la Institución de \$ 25,93 del mes de septiembre y \$ 189,18 de la colegiatura del mes de octubre y 189,18 del mes de noviembre, debo indicar que este rubro es con un descuento del 25% por situación de vulnerabilidad.

Es todo cuanto puedo certificar una vez revisados los archivos correspondientes.

Atentamente,

  
Lic. Margarita Espinosa G.  
SECRETARIA



ESTUDIO TRABAJO DISCIPLINA

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO INDEFINIDO CON PERIODO DE PRUEBA DE NOVENTA DÍAS**

En la ciudad de Quito, a los 03 días del mes junio del 2019 comparecen por una parte la señora MÓNICA VILLACÍS DE FLORES Gerente General y por tanto Representante Legal de PAT PRIMO ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A. de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portador de la cédula de identidad No. 170693307-2, a quien en adelante y para efectos del presente contrato individual de Trabajo se denominará EL EMPLEADOR; y por otra la señora PINEDA MONTES ARLET JOHANNA, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portadora del pasaporte No. AV706237 de estado civil soltera, hábil para contratar y obligarse, a quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR y/o EL CONTRATADO, en forma libre y voluntaria, y por así convenir a sus intereses, celebran este contrato individual de trabajo a tiempo indefinido con periodo de prueba de noventa días, de conformidad a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.-** EL EMPLEADOR contrata los servicios de la señora PINEDA MONTES ARLET JOHANNA, para que desempeñe las funciones de Administradora de Almacén, funciones que comprenden una gama de actividades que se requieren para el manejo de almacenes y bodegas de la empresa, de acuerdo a lo determinado por la Empresa.

**SEGUNDA. HORARIO DE TRABAJO.-** EL TRABAJADOR laborará a tiempo completo, para lo cual se sujetará al horario establecido por EL EMPLEADOR; de acuerdo a la Resolución No. MDT-DRTSP2-2019-1937-R1-KQ del 29 de marzo de 2019, mediante la que el Ministerio de Trabajo aprueba los horarios especiales que adjuntamos, sin embargo si por necesidades propias de la empresa requiere que EL TRABAJADOR permanezca más tiempo que el estipulado, EL EMPLEADOR reconocerá al trabajador los recargos de ley. Determinando que de darse horas suplementarias o extraordinarias solo podrán ser autorizadas por EL EMPLEADOR o su representante. De tal forma que si EL TRABAJADOR requiere quedarse u ocupar más tiempo en su labor por cuenta propia, este tiempo no será reconocido por EL EMPLEADOR como jornada extraordinaria. A pesar de lo expuesto en esta cláusula EL EMPLEADOR podrá variar o rotar las jornadas laborales, situación que expresamente acepta EL TRABAJADOR. Cuando EL EMPLEADOR cambie el horario en inicio convenido para el mejor logro de sus objetivos, se notificará al contratado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Queda entendido y mutuamente convenido entre las partes que en atención al tipo de actividad, en caso de que se requiera movilizar al contratado, de una sección a otra dentro del taller, sea de modo ocasional o sistemático, EL EMPLEADOR puede hacerlo, una vez que el grado de capacitación de EL TRABAJADOR lo respalde, sin que esto signifique o se entienda cambio de ocupación. Esta estipulación se hace constar por convenir a intereses mutuos y de manera especial a EL TRABAJADOR, respecto a su remuneración como a su capacitación.

**TERCERA. REMUNERACIÓN.-** EL TRABAJADOR recibirá por concepto de remuneración la suma de USD \$600.00 (SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100) más beneficios de ley pagados en forma mensual o quincenal según necesidades empresariales y que EL TRABAJADOR acepta expresamente. De la remuneración mensual se le descontará al trabajador el valor correspondiente al aporte personal al IESS.

EL TRABAJADOR autoriza expresamente al Empleador para que a la terminación de la relación laboral, por cualquier causa, le retenga de la liquidación que se realice, los valores que se halle adeudando al Empleador, de haberlos.

**CUARTA.- PLAZO INDEFINIDO CON PERÍODO DE PRUEBA.-** El presente contrato es de plazo indefinido con período de prueba de 90 días contados a partir de la fecha de suscripción. Durante este período cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato libremente. Vencido este plazo de prueba automáticamente se convertirá en un contrato indefinido.

El presente contrato se encuentra regulado bajo lo dispuesto en el artículo 3 literal b) del Acuerdo Ministerial 0088 suscrito el 23 de abril de 2015 y a su vez la terminación del mismo se lo realizará conforme se establece en el artículo 5 del mencionado instrumento.

**QUINTA. LUGAR DE TRABAJO Y EXPRESO CONSENTIMIENTO.-** Los servicios que prestará EL TRABAJADOR, según este contrato, los ejecutará en forma ordinaria en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que EL TRABAJADOR deba trasladarse dentro o fuera de la ciudad, para lo cual EL TRABAJADOR expresa su consentimiento, por lo que EL TRABAJADOR consciente expresamente el ser trasladado y prestar sus servicios en instalaciones u oficinas de cualquiera de los locales de PAT PRIMO ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A., locales que eventualmente en el futuro se integren administrativamente al Empleador sin que esto desvirtúe la relación que EL TRABAJADOR tiene con la misma, ni pueda considerarse que implique la existencia de otro contrato de trabajo.

Por tanto EL TRABAJADOR expresa su consentimiento y autorización para que se produzcan cambios de así requerir el empleador para la operación del negocio y su crecimiento económico. Además EL TRABAJADOR en conocimiento de que PAT PRIMO ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A. presta servicios a otras personas naturales o jurídicas, acepta laborar en esas circunstancias sin que esto implique cambio de empleador ni alteración de las condiciones de este Contrato individual de trabajo.

**SEXTA.-ACTIVIDADES SIMILARES Y CAMBIO DE OCUPACIÓN.-** EL TRABAJADOR da expresamente su consentimiento para los cambios de lugar de trabajo que dispusiese EL EMPLEADOR siempre y cuando tales cambios no impliquen disminución de remuneración o categoría ya que es facultad de EL EMPLEADOR determinar el sitio de trabajo en el que deba desarrollar las actividades para las cuales ha sido contratada.

**SEPTIMA.-OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-** EL TRABAJADOR se obliga a observar en forma rigurosa y estricta las obligaciones inherentes a su cargo, en especial, a no divulgar los procedimientos de la misma.

Adicionalmente, serán obligaciones de EL TRABAJADOR las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones de los Reglamentos y procedimientos internos y políticas de EL EMPLEADOR, los mismos que declara conocerlos y aceptarlos plenamente;
2. Dedicar toda su capacidad y esfuerzo a la ejecución de las órdenes impartidas por sus superiores, debiendo reflejar en todos y cada uno de sus actos una buena imagen de EL EMPLEADOR;
3. Informar a su superior inmediato sobre las labores efectuadas, según las instrucciones que al respecto reciba;
4. Abstenerse de dar opiniones a terceras personas respecto a EL EMPLEADOR o al trabajo que éste realice o sobre cualquier información que hubiese llegado a su conocimiento en razón de las funciones que desarrollará;
5. Informar a su superior inmediato sobre las críticas y comentarios que reciba respecto de EL EMPLEADOR y los servicios que éste presta o actividades que desarrolla; y,
6. Dedicar su esfuerzo únicamente al servicio de EL EMPLEADOR estándole expresamente

prohibido laborar brindar su asesoría o asistencia para otras personas, cámaras o empresas diferentes a EL EMPLEADOR.

**OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a EL EMPLEADOR, salvo autorización escrita de ésta, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de las labores que presta para EL EMPLEADOR y en su calidad de TRABAJADOR de la misma, relacionada con políticas internas y de procedimientos, reglamentos internos, Know How, cartera de clientes de EL EMPLEADOR, procesos de investigación, análisis, desarrollo, producción, comercialización o distribución o de otra naturaleza que el personal de EL EMPLEADOR o los CLIENTES hayan desarrollado o llegaren a desarrollar en el futuro.

De igual manera, se compromete a no divulgar la información que hubiere llegado a su conocimiento o la que llegare en el futuro o tenga conocimiento, relacionada con EL EMPLEADOR o los productos o servicios que presten y estrategias o políticas de los CLIENTES o sus competidores, de tal manera que mantendrá dicha información.

**NOVENA- FALTA DE PROBIDAD.-** Se considerará como falta de probidad de EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, si éste incurre en cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo 45 del Código Laboral y el reglamento interno aprobado para LA EMPRESA. La violación por parte de EL TRABAJADOR a cualquiera de estas normas señaladas en esta cláusula dará derecho al Empleador a solicitar el correspondiente visto bueno para dar por terminada la relación laboral, sin perjuicio de otras acciones legales que le correspondan.

**DÉCIMA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones constantes en el presente contrato, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en todo su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir los pactos y convenciones que en este contrato se estipulan; por lo que bajo ninguna circunstancia podrá cualquiera, de las partes invocar el hecho de haberse producido a posteriori, cualquier duda u oscuridad a los términos y cláusulas acordadas.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los señores Jueces de Trabajo de la ciudad de Quito, en la vía oral, para lo cual determinan esta ciudad como su domicilio. Los comparecientes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas que preceden y para constancia, firman en unidad de acto, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de junio de 2019.



SRA. MONICA VILLACIS DE FLORES  
Gerente General  
PAT PRIMO ECUADOR  
COMERCIALIZADORA S.A.



PINEDA MONTES ARLET JOHANNA  
Pasaporte AV706237

**Fwd: ROL INDIVIDUAL**

Arlet Johanna Pineda Montes <arlethpin@gmail.com>

Miércoles 11/11/2020 1:02 PM

Para: ximejara96@hotmail.com <ximejara96@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **INTERNATIONAL WILLIAM THOMSON SCHOOL**

<[admisiones@williamthomsoninternacional.edu.ec](mailto:admisiones@williamthomsoninternacional.edu.ec)>

Date: miércoles, 1 de julio de 2020 4:10 p. m.

Subject: Re: ROL INDIVIDUAL

To: Arlet Johanna Pineda Montes <[arlethpin@gmail.com](mailto:arlethpin@gmail.com)>

Buenas tardes después de haber procesado su información el valor de la pensión queda con un 25% de descuento

quedo atenta a cualquier inquietud

Saludos

El mar., 30 jun. 2020 a las 12:20, Arlet Johanna Pineda Montes (<[arlethpin@gmail.com](mailto:arlethpin@gmail.com)>) escribió:

Buena tarde

Se envía roll de pago, para verificar, de solicitud de beca de David Diaz.

Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Arlet Johanna Pineda Montes** <[arlethpin@gmail.com](mailto:arlethpin@gmail.com)>

Date: jueves, 18 de junio de 2020 8:24 a. m.

Subject: Fwd: ROL INDIVIDUAL

To: <[admisiones@williamthomsoninternacional.edu.ec](mailto:admisiones@williamthomsoninternacional.edu.ec)>

Buenos días

----- Forwarded message -----

De: <[lgordon@patprimo.com.ec](mailto:lgordon@patprimo.com.ec)>

Date: miércoles, 9 de junio de 2020 7:23 p. m.

Subject: ROL INDIVIDUAL

To: <[arlethpin@gmail.com](mailto:arlethpin@gmail.com)>, <[lgordon@patprimo.com.ec](mailto:lgordon@patprimo.com.ec)>

Cc: <[lgordon@patprimo.com.ec](mailto:lgordon@patprimo.com.ec)>

**ROL DE PAGOS MAYO 2020 - 31/05/2020 - PINEDA MONTES ARLET  
JOHANNA**

**RE: DOCUMENTOS SOLICITUD RE-FINANCIACIÓN**

Contactenos <contactenos@fna.gov.co>

Mar 16/03/2021 11:35 AM

Para: Ximena Ossa Jaramillo <ximejara96@hotmail.com>

Muy buen Dia

Para el Fondo Nacional Del Ahorro es prioritario resolver a cabalidad sus peticiones. Le agradecemos nos envíe **el número de cedula, nombre completo, dirección, ciudad, teléfono**, para llevar a cabo el trámite regular de su solicitud. Gracias

Cordialmente



**Contactenos**  
Fondo Nacional del AHORRO  
Carrera 65 # 11-83  
☎ 3810150 - 018000527070  
✉ [Contactenos@fna.gov.co](mailto:Contactenos@fna.gov.co)  
[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

---

**De:** Ximena Ossa Jaramillo <ximejara96@hotmail.com>

**Enviado el:** martes, 16 de marzo de 2021 9:46 a. m.

**Para:** Contactenos <contactenos@fna.gov.co>

**Asunto:** RE: DOCUMENTOS SOLICITUD RE-FINANCIACIÓN

Buenos días

El presente correo es para solicitar información acerca de la solicitud enviada desde el pasado 02 de diciembre del 2020, esto es hace más de 3 meses.

## **Maria Ximena Ossa Jaramillo**

Abogada

Conciliadora

Universidad de Manizales.

---

**De:** Ximena Ossa Jaramillo

**Enviado:** miércoles, 2 de diciembre de 2020 9:00 a. m.

**Para:** [contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co) <[contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co)>

**Asunto:** DOCUMENTOS SOLICITUD RE-FINANCIACIÓN

Buenos Días,

Adjuntos encontrarán todos los documentos requeridos para la re-financiación del crédito, además adjuntamos pruebas de gastos.

Quedamos atentos a cualquier solicitud y esperamos pronta respuesta.

## **Maria Ximena Ossa Jaramillo**

Abogada  
Conciliadora  
Universidad de Manizales.

## DOCUMENTOS SOLICITUD RE-FINANCIACIÓN

Ximena Ossa Jaramillo <ximejara96@hotmail.com>

Miércoles 2/12/2020 9:01 AM

Para: contactenos@fna.gov.co <contactenos@fna.gov.co>

 9 archivos adjuntos (6 MB)

Escaneado solicitud FNA .pdf; Escaneado recopilación de datos FNA .pdf; formato recuperación de cartera FNA .pdf; SR DIAZ20201120\_10451046.pdf; \_5WD0QF7EM.pdf; Contrato Johanna Pineda.pdf; Correo\_ Ximena Ossa Jaramillo - Outlook.pdf; cédula johanna fotocopia .pdf; img065.jpg;

Buenos Días,

Adjuntos encontrarán todos los documentos requeridos para la re-financiación del crédito, además adjuntamos pruebas de gastos.

Quedamos atentos a cualquier solicitud y esperamos pronta respuesta.

**Maria Ximena Ossa Jaramillo**

Abogada

Conciliadora

Universidad de Manizales.

Señor (es):  
**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Ciudad

**REF. DERECHO DE PETICION – REBAJA DE INTERESES, CAPITAL Y REESTRUCTURACION DEUDA**

**MARY LUZ MUÑOZ OCHOA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. No. 24.332.877 de Manizales, actuando en nombre y representación de la señora **ARLET JOHANA PINEDA MONTES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Ecuador, identificada con la C.C. No. 59.677.055, mediante el presente escrito solicito se estudie en su favor la posibilidad de rebaja de capital e intereses y se efectuó la refinanciación de la deuda contraída con ustedes por la citada señora, garantizada con crédito hipotecario No. 596770500, que a corte de Junio de 2020 se Encuentra en la suma de \$36.836.707.29.

Lo anterior en atención a los siguientes planteamientos.

- 1.- La señora **ARLET JOHANA PINEDA MONTES**, por razones laborales debió desplazarse al país de Ecuador, para no ser desvinculada de la empresa donde se encontraba laborando.
- 2.- Las condiciones económicas se vieron mermadas, con ocasión a que debió cambiar de residencia, colegio donde estudia su menor hijo, etc.
- 3.- Apenas el día 22 de Julio del presente año, pudo arrendar el inmueble objeto de la hipoteca garantizada con la hipoteca contraída con su entidad, para ponerse al día con la administración del edificio los servicios domiciliarios y demás.
- 4.- En la actualidad la señora ARLET JOHANA, se encuentra en proceso de Divorcio con el padre de sus hijos sin que a la fecha reciba respaldo económico del señor JORGE WILLIAM DIAZ GARCIA, proceso que adelanta a la fecha la abogada AMPARO JARAMILLO GOMEZ, que cursa ante el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales rad. 2019 – 00151 -00.
- 5.- En la actualidad todas las obligaciones económicas y de toda índole están en cabeza de la peticionaria ARLET JOHANA, debiendo presupuestar el pago de las mismas para lo cual nos permitimos elevar la presente petición en su favor.
- 6.- Sumado a que por motivos de la pandemia las condiciones económicas de la peticionaria se menguaron aun mas.
- 7.- La intención de la peticionaria es librar el inmueble y responder por las obligaciones hipotecarias ante su entidad, lo que no podría ser posible sin la respuesta favorable a la presente petición.
- 8.- Con fundamento en lo anterior acudí a la abogada AMPARO JARAMILLO GOMEZ quien coadyuva la presente petición y quien se puede localizar en la dirección del pie de página de la presente solicitud para acceder a la refinanciación y posible

condonación de intereses y capital por parte de su entidad en favor de la deudora hipotecaria.

Lo anterior acudiendo al derecho de petición Consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, y en los Art. 5 y 6 y siguientes del Decreto 001 de 1994 (C.C.A.), por lo que respetuosamente formulamos ante usted(es) la siguiente solicitud de interés particular.

Para cualquier comunicación les informo que mi dirección es la que aparece en el pie de página de la presente comunicación o la de MARY LUZ MUÑOZ OCHOA: Carrera 32 B No. 100 A 30, Barrio la Enea. Correo electrónico: [malupi7226@gmail.com](mailto:malupi7226@gmail.com) Cel: 322 614 20 32. Manizales.  
([maryochoa1014@gmail.com](mailto:maryochoa1014@gmail.com))

**ANEXOS.**

Constancia de existencia del proceso de divorcio y copia dl poder otorgado por la señora ARLET JOHANA.

**Atentamente**



**MARY LUZ MUÑOZ OCHOA**

**C.C. No. 24.332.877 de Manizales**



**AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**

**C.C. No. 30.281.543 de Manizales**

**T.P. No. 57.730 de Manizales**

Manizales, Mayo de 2019

Señor  
JUEZ DE FAMILIA. Reparto  
Ciudad

REF.: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL EN FORMA  
CONTENCIOSA, REGULACION DE CUSTODIA Y CUIDADO, VISITAS Y  
CUOTA ALIMENTARIA DEL MENOR DAVID ALEJANDRO DIAZ PINEDA  
DEMANDANTE : ARLET JOHANA PINEDA MONTES  
DEMANDADO : JORGE WILLIAM DIAZ GARCIA  
ASUNTO: PODER DIVORCIO EN FORMA CONTENCIOSA

**ARLET JOHANA PINEDA MONTES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. No. 59.677.055, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **AMPARO JARAMILLO GOMEZ**, abogada en ejercicio, residente y con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 30.281.543 y T.P. No. 57.730 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL EN FORMA CONTENCIOSA**, celebrado por los ritos Civiles en la Notaria Única del Circulo de Tumaco, el día 25 de Abril de 1998. Acto debidamente registrado, ante la Notaria Única del Circulo de Tumaco, el día 27 de Abril de 1998, al indicativo serial No. 1826523, en contra del señor **JORGE WILLIAM DIAZ GARCIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 75.064.616, a fin de que cesen los EFECTOS CIVILES de éste acto.

Confiero a mi apoderada todas las facultades consagradas conforme al artículo 73 y s.s. del C.P.C., y en especial las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, asistirme a las audiencias y diligencias fijadas por el Juzgado, conciliar y regular lo concerniente con la custodia y cuidado, visitas y cuota alimentaria de mi menor hijo **DAVID ALEJANDRO DIAZ PINEDA**, en especial para que me represente en audiencia de **CONCILIACIÓN**, que llegue a fijarse en el proceso de divorcio y todo cuanto considere necesario en defensa de mis intereses y los de mi menor hijo. Igualmente faculto a mi apoderada para que me represente en proceso de liquidación de sociedad conyugal existente entre las partes, a fin de solicitar y presentar inventarios y avalúos, partición y adjudicación, renunciar a términos etc.

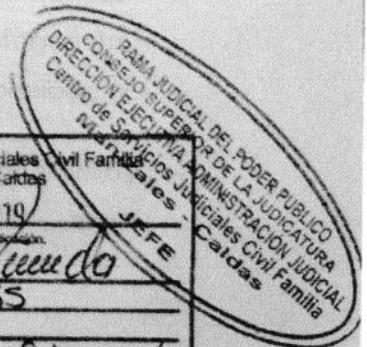
Atentamente

*Arlet Johana Pineda Montes*  
**ARLET JOHANA PINEDA MONTES**  
C.C. No. 59.677.055

Acepto

*Amparo Jaramillo Gomez*  
**AMPARO JARAMILLO GOMEZ**  
C.C. No. 30.281.543 de Manizales  
T.P. No. 57.730 del C. S. de la J.

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia Manizales - Caldas	
Manizales	22 MAY 2019
Presentado para su autenticación.	
Por	<i>Arlet Johana Pineda Montes</i>
C.C. No.	59.677.055
Por	
Recibido por:	<i>Edison</i>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 7 de 2019. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el demandado para dar respuesta a la demanda venció el día de ayer, sin que se hubiera pronunciado. Pasa para resolver.

*Sandra*  
SANDRA MILENA VALENCIA RIOS  
Secretaría

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2401

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido que el término del cual disponía el demandado, para dar respuesta a la demanda, dentro de este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ARLET JOHANA PINEDA MONTES contra JORGE WILLIAM DIAZ GARCÍA, se encuentra vencido, sin que se hubiera pronunciado el demandado, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **19 de marzo de 2020** a la hora de las tres (3) de la tarde.

Se requiere a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

*Maria Patricia Rios Alzate*

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

20190-151 S.M.V.R.

<b>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</b>	
Recibe el anterior auto por Estado	
No. <u>188</u>	
Rec. <u>08 NOV 2019</u>	
del mes de <u>noviembre</u>	de <u>200</u>
<i>Sandra</i>	

NOTARÍA SEGUNDA  
Manizales (Caldas)



República de Colombia

MM 24/05/2019

MM 24/05/2019



Aa059441618

SCC-140559441618

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (3.232)**

**FECHA: VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.**

**OTORGANTE: ARLET JOHANNA PINEDA MONTES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 59.677.055 EXPEDIDA EN TUMACO - NARIÑO.**

**NOTARÍA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES.**

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los **VEINTITRES (23)** día(s) del mes **MAYO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, compareció al despacho de la **NOTARÍA SEGUNDA** a cargo del Notario Titular Doctor **JORGE MANRIQUE ANDRADE**, el(la) señor(a) **ARLET JOHANNA PINEDA MONTES**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **59.677.055** expedida en Tumaco - Nariño, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, hábil para contratar y obligarse, quien obra en el presente acto en su propio nombre y representación, de todo lo cual doy fe y manifestó:

**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al(la) señor(a) **MARY LUZ MUÑOZ OCHOA**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **24.332.877** expedida en Manizales, para que me represente en los siguientes actos y contratos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones a saber: **1)** Para que administre todos y cada uno de los bienes del(a) poderdante, sean muebles o inmuebles, que se determinen en los títulos de propiedad del exponente.- **2)** Para que recaude sus productos y celebre los contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes.- **3)** Para que judicial o extrajudicialmente, perciba el valor de los créditos que se adeudan al(a) poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso.- **4)** Para que pague los créditos que adeude el(la) poderdante y haga con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes.- **5)** Para que por cuenta de los créditos que se adeuden al(a) poderdante admita de los deudores daciones en pago.- **6)** Para rematar bienes en juicio por cuenta del(la) poderdante.- **7)** Para pedir, aprobar o improbar cuentas y recibir los saldos respectivos.- **8)** Para prometer en venta, vender, comprarse a sí

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

W1YSPVYLSLSR6CGA 10773HAUHOHUVIB 05/04/2019 16-11-18

mismo, permutar, enajenar en dación en pago, firmar cheques, pagares, letras de cambio y disponer de cualquier manera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del(a) poderdante, así como para adquirir bienes a cualquier título a favor del poderdante, pactar precio y forma de pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** De igual forma para que adquiera cualquier tipo de inmueble a nombre del poderdante. - 9) Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeuden al(la) poderdante, acepte a nombre de este las garantías hipotecarias. - 10) Para que cancele las hipotecas constituidas a su favor, reciba el dinero y suscriba las respectivas escrituras públicas de cancelación. 11) Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del(la) poderdante, con el fin de asegurar las obligaciones contraídas o que se contraigan en su nombre, estipule tipo de interés, plazo y demás condiciones del crédito, así como firmar pagaré, carta de instrucciones y demás documentos requeridos por el acreedor. 12) Para que asegure las obligaciones contraídas a su nombre con prenda sobre sus bienes muebles.- 13) Para que transija pleitos, deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones del(la) poderdante.- 14) Para que reciba y de dinero en calidad de mutuo o préstamo con hipoteca e interés por cuenta del(la) poderdante.- 15) Para que constituya servidumbres activas o pasivas en favor o a cargo de los inmuebles de propiedad del poderdante; para que someta al régimen de Propiedad Horizontal, acogiéndose al ordenamiento jurídico que estime conveniente, los bienes inmuebles del(a) poderdante.- 16) Para que gire, endose, acepte, o afiance y proteste letras de cambio y para que gire y endose cheques, pagarés, u otros instrumentos negociables a nombre del(la) poderdante. 17) Para que abra y mueva cuentas corrientes y ahorros en entidades bancarias, y gire cheques, pagarés y libranzas. 18) Para que represente al(la) poderdante ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los juicios, actuaciones o diligencias respectivas. **PARÁGRAFO:** Para que inicie y lleve a término trámites de sucesión y asigne el apoderado judicial que estime conveniente. 19) Para que desista de tales juicios, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en ellos se propongan. - 20) Para que sustituya este poder total o parcialmente y para que revoque tales poderes o sustituciones. 21) Para que a nombre del(la)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA  
Manizales (Caldes)

NOTARIA SEGUNDA  
Manizales

República de Colombia

Notarías de Colombia  
Jorge Márquez Andra  
Rosario

poderdante constituya todo tipo de sociedades tales como colectivas, comanditas, limitadas, por acciones, comanditas simples, anónimas de cooperativas, asociaciones, intervengan en la elaboración de los estatutos siguiendo los lineamientos establecidos por las leyes colombianas; intervenga en las administración y orientación de tales empresas que constituyan y de que sea parte o llegare a serlo por cualquier medio; para que adquiera a cualquier título cuotas de interés social en todo tipo de sociedades e intervenga en las mismas; para que transfiera esas cuotas partes y en fin, para que represente al poderdante en todo lo que se relacione con la constitución, disolución y liquidación de toda clase de sociedades y convenga, con los demás socios las cláusulas y compromisos que se deben establecer en los correspondientes estatutos.- **22)** Para que anualmente presente las declaraciones de renta y patrimonio del(la) poderdante; pague los impuestos respectivos; solicite certificaciones ante la misma administración para los fines que crea convenientes; para que presente ante la administración de impuesto nacionales o ante el Tribunal Contencioso Administrativo respectivas demandas sobre reclamaciones de impuestos.- **23)** Para que constituya depósitos a término, recaude sus productos, los reinvierta transfiera a otras entidades financieras o personas naturales; para administrar con amplias facultades y criterio los depósitos a término, en cuenta corriente o de ahorro que en el momento de otorgar este poder general posea o llegare a poseer o adquirir el poderdante por cualquier medio, igualmente para que realice avances en efectivo de cualquier cuantía en todas las entidades financieras y para que maneje las tarjetas de crédito o debito que se encuentren a nombre del(a) poderdante. **24)** Para que transfiera a título de dación en pago, permuta o venta los bienes, muebles o inmuebles del(la) poderdante.- **25)** Para que dé a título de arrendamiento por escritura pública o por contrato privado los bienes muebles o inmuebles de propiedad del(la) poderdante; recaude sus productos o rentas, firme los contratos respectivos y cuando fuere el caso proceder judicial o extrajudicialmente para su recuperación.- **26)** Para aceptar herencias, legados o donaciones que se difieran al poderdante, con o sin beneficio de inventario.- **27)** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del(a) poderdante, admita de los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.- **28)** Para que condone total o parcialmente las deudas

SCC314615383

YZR2QR47949LFVUL

10774BIHAUJOUJav

16-11-18

05/04/2019

cadema.s.a. NE 800-995-534-0

a favor del(la) poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- 29) Para que ratifique ampliamente en nombre del(la) poderdante contratos de compraventa, de permuta, dación en pago de inmuebles celebrados por el poderdante.- 30) Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles, de propiedad del poderdante, presentes o futuros y para que obtenga las insinuaciones judiciales necesarias.- 31) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él(ella).- 32) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, deudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones y para que lo represente en la sustitución del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.- 33) Para que celebre a nombre del(la) poderdante contratos de sociedades o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de su propiedad.- 34) Para que en los negocios que lo considere necesarios o indispensable, haga de contraparte del(la) poderdante, o contrate consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero. -35) Para que en fin, asuma la personería y representación del(la) poderdante, siempre que lo estime conveniente necesario para sus intereses de tal manera que en ningún momento ni en caso alguno quede sin representación de sus negocios o asuntos que le interesen y haga sus veces en ellos.- 36) Para que abra cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, cancele las mismas, solicite chequera, reciba y proteste cheques, realice retiros en efectivo y/o cheque, solicite cualquier clase de información y averigüe sobre dividendos en diferentes acciones que tenga con entidades bancarias y para que pueda realizar cualquier tipo de tramite bancario. 37) Para que reclame y reciba el pago de indemnización laboral o cualquier otro concepto que se me reconozca; la pensión de jubilación que por vejez, invalidez o a cualquier otro título me llegare a ser reconocida por la Nación, COLPENSIONES y FOPEP u otra Autoridad Administrativa Pública, Privada o Tribunal de lo Contencioso Administrativo respectivo, como también para recibir en pago el valor de cada una de las mesadas correspondientes; para que en caso de recibir cheques o cualquier otro título valor, los pueda cambiar, cobrar o endosar si fuere el caso.- 38) En general, para que en nombre y representación del(a) poderdante y sin ninguna limitación o restricción celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos que el mismo poderdante

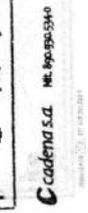
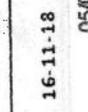
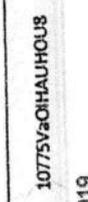
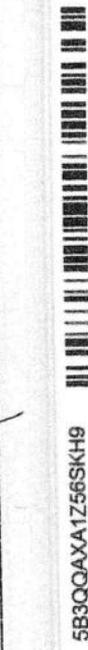
para representarle igualmente sin restricción alguna ante cualquiera autoridades entidades o personas jurídicas o naturales con facultades para ejecutar todos los actos como si el mismo poderdante actuara estando presente.- 39) Para que de acuerdo con el procedimiento indicado en la Ley 258 de Enero de 1996, emita las declaraciones que sean pertinentes, de acuerdo con mi estado civil existente en el momento de la realización del negocio que este celebrando y exprese categóricamente la verdadera situación jurídica del inmueble objeto del contrato, todo ajustado a la mencionada Ley 258; en cuanto a la facultad para comprometerlo también podrá el(la) mismo(a) apoderado(a) actuar sin límite. 40) Para que realice judicialmente o a través de notaría, todos los trámites de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, lo cual incluye dar poder a un abogado para presentar la solicitud de divorcio, aportar la documentación que le sea solicitada, firmar las escrituras públicas correspondientes, firmar trabajos de partición y adjudicación, comparecer ante la autoridad judicial correspondiente, y en general todo lo que sea necesario para tal fin. 41) Para que según el trámite establecido en la ley constituya patrimonio de familia inembargable y/o afectación a vivienda familiar y para que igualmente proceda a su cancelación. 42) Así mismo faculto a mi apoderado para que bajo la gravedad de juramento emita las manifestaciones de ley necesarias para el cumplimiento a la ley 1943 del 28 de diciembre del 2018. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR EL(LA) COMPARECIENTE, QUIEN LA PRESENTÓ EN FORMA ESCRITA AL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A). **NOTA IMPORTANTE:** LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR EL(LA) COMPARECIENTE LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA CON RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL QUEDAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. LEÍDO EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y documentos del archivo notarial



SCC514615332

5B3QQAXA1756SKH9

10775V0IHAUHOUS

16-11-18

05/04/2019

Codena S.A. # 89-995940

10775V0IHAUHOUS

E.P. 3232 DEL 23-05-2019

PRESENTE INSTRUMENTO POR EL(LA) COMPARECIENTE, LO ENCONTRARON CORRIENTE Y FIRMAN CON EL(A) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números: Aa059441618, Aa059441619, Aa059441620. -----

DERECHOS: \$59.400. RECAUDOS \$12.400. RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. IVA: \$16.093. LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016. RECEPCIONÓ: \_\_\_\_\_.

ELABORÓ: CARLOS A MONTES. FIRMAS: CARLOS A MONTES. CIERRE: MEM \_\_\_\_\_ "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE". -----

*Arlet Johanna Pineda Montes*

**ARLET JOHANNA PINEDA MONTES**

C.C. 59.677.055 EXPEDIDA EN TUMACO - NARIÑO

DIRECCIÓN: Cra 1 # 11-41

TELÉFONO(S): 3173018348

OCUPACIÓN: Líder tienda

CORREO (e): arlethpin@hotmail.com

*Jorge Manrique Andrade*

**JORGE MANRIQUE ANDRADE**

**NOTARIO(A) SEGUNDO(A) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**



CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3232  
DEL 23 DE MAYO DE 2019

EGUJ...  
(Caldas)



**NOTARÍA SEGUNDA DE MANIZALES**

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 3232 de fecha 23 DE MAYO DE 2019 se expide en 4 hojas rubricadas y destinadas para:

**MARY LUZ MUÑOZ OCHOA**

24 MAY 2019

Manizales, \_\_\_\_\_

NOTARÍA SEGUNDA  
Manizales (Caldas)  
*[Signature]*  
MARTHA EUGENIA MUÑOZ SANCHEZ  
Secretaria con Delegación  
Decreto 1524 de 1989

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LINDA  
MUÑOZ SANCHEZ  
SECRETARIA

24  
MAY  
2019



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

CIUDAD y FECHA, Manizales - Agosto - 28 - 2020

SEÑORES  
FONDO NACIONAL DE AHORRO  
VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - GRUPO COBRANZAS  
CIUDAD

Yo Arleth Johanna Pineda Montes identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con obligación hipotecaria número 59677-05500, deseo acogerme al programa de recuperación de cartera:

PROGRAMA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	
PROGRAMA PAGO TOTAL DE LAS CUITAS EN MORA	X
PROGRAMA PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EN MORA	

Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico:

VALOR ESFUERZO ECONOMICO
\$ 300.000 =

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico pago que efectuare dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminado el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas.

Así mismo, en el evento que mi crédito se encuentre en cobro judicial me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado.

Declaro y acepto que, si no se realiza el pago del esfuerzo económico en su totalidad y dentro del plazo indicado por el FNA, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago, que conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa, que los recursos que utilizare en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que conozco todas las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren aliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma el / /

Atentamente,

Arleth Johanna Pineda Montes  
FIRMA DEUDOR

CEDULA CIUDADANIA 59677-055 TEL 315 5713396 - 3226142032

DIRECCION en 1 # 11-41 Apart 444 CIUDAD Manizales

CORREO ELECTRONICO arlethpin@gmail.com CEL 3226142032

*Pinizals*, 11-NOV-2020  
Ciudad Fecha

**Señores:**

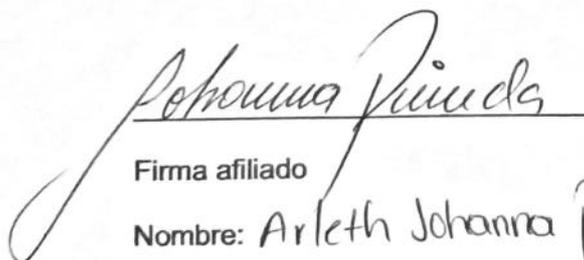
**Fondo Nacional del Ahorro**

Lo(s) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece en el cuerpo de esta solicitud, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en el crédito solicitado, para: solicitar a los Operadores de Información del PILA, y a éstos a su vez para que le suministren al Fondo Nacional del Ahorro por el medio que considere pertinente y seguro, mis (nuestros) datos personales relacionados con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como ingreso base de cotización y demás información relacionada con mi situación laboral y empleador.

El Fondo Nacional del Ahorro podrá conocer dicha información cuantas veces lo requiera, mantenerla actualizada y en general tratarla, directamente o través de un encargado, con la finalidad de analizar mi (nuestro) perfil crediticio en aras de establecer una relación comercial y/o de servicios conmigo, así como también para ofrecerme (nos) productos o servicios que se adecuen a mi perfil crediticio.

En todo caso, declaro (amos) expresamente conocer el carácter facultativo de la presente autorización, los derechos que me (nos) asisten como titular (es) de la información, y entender que el uso y manejo que se dará a los datos personales se efectuará de forma responsable y respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1266 de 2008 en lo que resulte aplicable.

Declaro(amos) haber leído cuidadosamente el contenido de esta autorización y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo(demos) sus alcances y sus implicaciones.

  
Firma afiliado  
Nombre: Arleth Johanna Pinceda  
Cédula: 59'677-055

\_\_\_\_\_  
Firma segundo solicitante

Nombre:

Cédula:



# SOLICITUD O FORMALIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES INICIALES DE CRÉDITO PROCESO FACTURACIÓN Y CARTERA

Fecha de solicitud: 20201111

## 1. SOLICITANTE (Deudor 1)

AFILIADO  APODERADO   
 Arlet Johanna Pineda Mentes  
 Tipo Documento: C.C.  C.E.  No. Documento: 59.677.055  
 Dirección Residencia: Calle 22 # 23 - 33 of 606 Ciudad: Pinaral  
 Teléfono Fijo: Teléfono Celular: 3194598514  
 Departamento: eaidon  
 Correo Electrónico: ximejara96@hotmail.com

## 1. SOLICITANTE (Deudor 2)

AFILIADO  APODERADO   
 Tipo Documento: C.C.  C.E.  No. Documento:  
 Dirección Residencia: Ciudad: Departamento:  
 Teléfono Fijo: Teléfono Celular: Correo Electrónico:

## 2. INFORMACIÓN APODERADO

(Diligenciar en caso de que el solicitante sea un apoderado)

Tipo Documento: C.C.  C.E.  No. Documento:  
 Dirección Residencia: Ciudad: Departamento:  
 Teléfono Fijo: Teléfono Celular: Correo Electrónico:

## 3. PRIMERA FASE - SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

(Diligenciar estos campos si es solicitud por primera vez o está anexando documentación solicitada por el FNA).

Número del crédito: 5967705500  
 Ampliación de Plazo  Reducción de Plazo  Crédito Hipotecario  Crédito Educativo   
 Plazo (en meses): 246 Cambio de Línea   
 Valor Cuota aproximado: \$ 300,000 = De pesos a UVR  De UVR a pesos   
 Ingreso actual: 600,00 USD

## 4. SEGUNDA FASE - FORMALIZACIÓN CAMBIO DE CONDICIONES

(Toda la documentación debe ser adjuntada en original)

Pagaré debidamente firmado y autenticado.   
 Documento de aceptación de reestructuración debidamente firmado y autenticado.   
 Carta de instrucciones.   
 Fecha de aprobación de cambio de condiciones iniciales:

## 5. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que la información aquí suministrada es auténtica y veraz. Autorizo irrevocablemente al Fondo Nacional del AHORRO - FNA, para verificarla a través de los medios que considere convenientes. Igualmente, me obligo a actualizar los datos reportados en este formulario, por lo menos una vez al año y/o una vez se produzcan cambios en ellos, o que el FNA lo requiera. De igual forma autorizo al FNA o a quien represente sus derechos u ostente en futuro la calidad de acreedor, a reportar, actualizar, solicitar, consultar y divulgar a sus filiales a las centrales de información o a cualquier base de datos, toda la información referente a mi comportamiento comercial. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, si no también la de solicitar y consultar información sobre mis relaciones comerciales y el origen de mis recursos con cualquier entidad y/o instituciones.

NOSOTROS, LOS ABAJO FIRMANTES, PORTADORES DE LAS CÉDULAS DE CRUDADANÍA INDICADAS EN EL CUERPO DE ESTA SOLICITUD, AUTORIZAMOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA QUE CONSULTE Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, LA INFORMACIÓN PERTINENTE A NUESTRO COMPORTAMIENTO CREDITICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES COMERCIALES.

Fecha de radicación

Firma del Solicitante 1.

No.: CC 59.677.055

Año

Mes

Día

Firma del Solicitante 2.

No.: C.C.

## 6. ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Punto de Atención:

Nombre Asesor:

No. Folios anexos:

Fecha entrega gestor documental:



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

CIUDAD y FECHA, Manizales - Agosto - 28 - 2020

SEÑORES  
FONDO NACIONAL DE AHORRO  
VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - GRUPO COBRANZAS  
CIUDAD

Yo Arleth Johanna Pineda Hóntes identificado(a) como  
aparece al pie de mi firma, con obligación hipotecaria número 59677-05500, deseo acogerme  
al programa de recuperación de cartera:

PROGRAMA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	
PROGRAMA PAGO TOTAL DE LAS CUTAS EN MORA	X
PROGRAMA PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EN MORA	

Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico:

VALOR ESFUERZO ECONOMICO
# 300.000 =

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico pago que efectuare dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminado el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas.

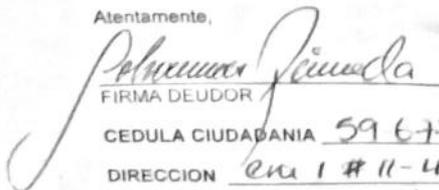
Así mismo, en el evento que mi crédito se encuentre en cobro judicial me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado.

Declaro y acepto que, si no se realiza el pago del esfuerzo económico en su totalidad y dentro del plazo indicado por el FNA, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago, que conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa, que los recursos que utilizaré en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que conozco todos las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma el / /

Atentamente,

  
FIRMA DEUDOR

CEDULA CIUDADANIA 59677-055 TEL 3155713396 - 3226142032  
DIRECCION ave 1 # 11-41 Apt 444 CIUDAD Manizales  
CORREO ELECTRONICO arlethpin@gmail.com CEL 3226142032



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

CIUDAD y FECHA, Manizales - NOV-11-2020

SEÑORES  
FONDO NACIONAL DE AHORRO  
VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - GRUPO COBRANZAS  
CIUDAD

Yo Arlet Johanna Pincha Montes identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con obligación hipotecaria número \_\_\_\_\_, deseo acogermelo al programa de recuperación de cartera:

PROGRAMA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	
PROGRAMA PAGO TOTAL DE LAS CUTAS EN MORA	\$ 1'000.000
PROGRAMA PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EN MORA	\$ 300.000

Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico:

VALOR ESFUERZO ECONOMICO
\$ 1'300.000 para pagar la mora y cuotas
\$ 300.000 para continuar el pago obligación

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico pago que efectuare dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminado el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas.

Así mismo, en el evento que mi crédito se encuentre en cobro judicial me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado.

Declaro y acepto que, si no se realiza el pago del esfuerzo económico en su totalidad y dentro del plazo indicado por el FNA, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago, que conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa, que los recursos que utilizaré en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que conozco todos las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma el 11/11/2020.

Atentamente,

Arlet Johanna Pincha Montes  
FIRMA DEUDOR

CEDULA CIUDADANIA 59'677-055 TEL. \_\_\_\_\_

DIRECCION calle 22 # 23 - 33 of 606 CIUDAD. Manizales

CORREO ELECTRONICO ximejara96@hotmail.com CEL. 3194598514



Amparo jaramillo gómez &lt;ampajar@gmail.com&gt;

---

**DOCUMENTOS SOLICITUD RE-FINANCIACIÓN**

2 mensajes

**Amparo jaramillo gómez** <ampajar@gmail.com>

6 de julio de 2021, 8:00

Para: contactenos@fna.gov.co

Buenos Días,

Adjuntos encontrarán todos los documentos requeridos para la re-financiación del crédito, además adjuntamos pruebas de gastos.

Quedamos atentos a cualquier solicitud y esperamos pronta respuesta.

--

AMPARO JARAMILLO GOMEZ

Abogada

Especialista en Derecho de Familia

Edificio Guacaica : Calle 22 No. 23 - 33. Ofic. 606

Cel. 312 286 30 74 - Fijo 884 39 40

Correo electrónico : [ampajar@gmail.com](mailto:ampajar@gmail.com)

Manizales Colombia

**DOCUMENTOS\_SOLICITUD\_RE-FINANCIACIÓN\_.zip**

5661K

---

**Contactenos** <contactenos@fna.gov.co>

6 de julio de 2021, 12:30

Para: Amparo jaramillo gómez &lt;ampajar@gmail.com&gt;

Buen día

Reciba un cordial saludo,

nos permitimos informar que su solicitud se encuentra siendo atendida por el área competente

NÚMERO DE RADICADO:

02-2303-202107060632595

Cordialmente



**Contáctenos**

Fondo Nacional del AHORRO

Carrera 65 # 11-83

☎ 3810150 - 018000527070

✉ [Contactenos@fna.gov.co](mailto:Contactenos@fna.gov.co)

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

[El texto citado está oculto]



01-2303-202104080193866



Bogotá D.C.

Señora  
**MARIA XIMENA OSSA JARAMILLO**  
CL 22 # 23-33 OF. 606  
MANIZALES / CALDAS  
**01-2303-202104080193866**

Asunto: **Respuesta al Radicado 02-2303-202103160273338**

Reciba un cordial saludo por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En atención a su solicitud, relacionada con la refinanciación del crédito de la señora **ARLET JOHANNA PINEDA MONTES** identificada con Cedula de Ciudadanía **N°59677055**, relacionada en su petición, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

La información financiera de cada afiliado o consumidor financiero goza de un carácter reservado y en aplicación a la Ley de Habeas Data, se restringe el suministro de dicha información únicamente al titular de esta o en su defecto a personas debidamente autorizadas por éstos o sus causahabientes o mediante orden judicial.

Por lo anterior, revisada su solicitud no anexa documento que acredite la calidad con que actúa, razón por la que nos abstenemos de atender su petición, hasta tanto se allegue poder del afiliado u orden por parte de autoridad judicial competente o de los mismos beneficiarios.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Atentamente,

**Marivel Caicedo** Bolívar  
Firmado digitalmente por  
Marivel Caicedo Bolívar  
Fecha: 2021.04.10 07:56:14  
-05'00'  
Coordinadora Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero.  
Proyectó: Yohana Morales C

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes  
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



# RECIBO

Por: 90, =

N.º

Lugar y fecha: Quito 2 de Octubre 2020

Recibí de: Joana Pineña

La suma de: noventa dolares.

Concepto: arriendo

RECIBÍ CONFORME

  
C.I. / R.U.C.

BANCO:

CHEQUE N.º:

CUENTA N.º:

Efectivo

 Edinacho

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA.-**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL NÚMERO 032**

Manizales, Caldas, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Hora. 2.30 p. m

**REFERENCIA:**

**PROCESO 17-001-31-10-007-2019-00151-00**

**VERBAL. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

**DEMANDANTE: ARLET JOHANNA PINEDA MONTES**

**DEMANDADO: JORGE WILLIAN DÍAZ GARCÍA**

**CONCURREN:**

**ARLET JOHANNA PINEDA MONTES. CC. 59.677.055**

PARTE DEMANDANTE.

**DRA. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ. TP 57.730 CSJ,**

APODERADA PARTE DEMANDANTE

**JORGE WILLIAN DÍAZ GARCÍA. CC 75.064.616**

PARTE DEMANDADA

**PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA NRO. 034**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

**FALLA**

**PRIMERO: DECRETA** el divorcio del matrimonio civil contraído en la Notaría única de Tumaco, Nariño, el 25 de abril del año 1998, entre **JORGE WILLIAN DÍAZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.064.616 y **ARLET JOHANNA PINEDA MONTES**, con cédula de ciudadanía 59.677.055, en virtud de la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO: DECLARA** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

**TERCERO: DISPONE** que cada uno de los cónyuges asumirá los gastos que demande su personal subsistencia.

**CUARTO: DISPONE**, en relación al hijo menor de edad **DAVID ALEJANDRO DÍAZ PINEDA**, lo siguiente:

-Ambos padres ejercerán la patria potestad.

-La custodia del menor quedará a cargo de la madre, **ARLET JOHANNA PINEDA MONTES**.

-Las visitas serán concertadas entre el padre, la madre y el adolescente **DAVID ALEJANDRO**.

-**JORGE WILLIAM DÍAZ GARCÍA** suministrará como cuota alimentaria en favor de **DAVID ALEJANDRO**, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, la cual girará a nombre de la demandante, dentro de los 5 primeros días de cada mes, empezando en octubre de este año. En los meses de junio y diciembre suministrará una cuota adicional en especie equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000).

Esta suma de dinero tendrá un incremento anual, igual al aumento del salario mínimo.

**QUINTO: ORDENA** la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y libro de varios de la correspondiente Notaría.

**SEXTO: NO CONDENA** en costas.

**SÉPTIMO: EFECTUADO** lo anterior se ordena el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se hace constar que el acta respectiva se anexará al expediente virtual y será enviado al correo electrónico de los interesados.

Por su pronunciamiento oral lo decidido queda notificado en estrados.



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

2019-151



01-2303-2020090156881



Bogotá D.C.

Señora

**AMPARO JARAMILLO GOMEZ**

CRA.32 B # 100 A-30 BARRIO LA ENEA

**MANIZALES / CALDAS**

**01-2303-2020090156881**

Asunto: **Respuesta radicado N°02-2303-202009012374892  
CC.30281543**

**Afiliado: ARLET JOHANNA PINEDA MONTES  
C.C. 59677055**

Reciba cordial saludo de parte del Fondo Nacional del Ahorro.

En atención la petición, suscrita por usted como apoderado de la señora **ARLET JOHANNA PINEDA MONTES** identificada con cedula No.**59677055**, mediante el cual solicita refinanciación de la obligación hipotecaria No.**5967705500**, la Vicepresidencia de Riesgo de esta Entidad informa que una vez verificado el sistema de consulta del FNA, se visualiza que la obligación presenta **340** días de mora con un saldo vencido de **\$3.518.192,54**, valor total a pagar antes del 05/10/2020 **\$3.829.225,07**, y un valor total de deuda de **\$37.111.367,52**, tal y como se evidencia en el detalle estado de cuenta adjunto.

El Fondo Nacional del Ahorro, en aras de contribuir con la normalización o extinción de la obligación hipotecaria le ofrece la **Circular 026** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia tiene como objetivo brindar posibilidades de cambiar las condiciones iniciales de las obligaciones a aquellos afiliados que vean deteriorada su capacidad de pago.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior el FNA ajusto sus procedimientos para brindar beneficios en cuanto al cambio de condiciones de su obligación; por lo tanto usted deberá allegar los soportes **completos y actualizados** que demuestren sus ingresos y los documentos relacionados a continuación:

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAcolombia](https://www.facebook.com/FNAcolombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





01-2303-2020090156881

Formato de solicitud adjunto (formalización para modificación de condiciones iniciales de crédito proceso de facturación y cartera).

Si es trabajador dependiente:

- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada 150%
- Desprendible de pago del último mes (uno, si es mensual, o dos si es quincenal).
- Soportes ingresos adicionales

Si es trabajador por prestación de servicios:

- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada 150%
- Copia del Contrato

Si es trabajador independiente:

- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada 150%
- Formato de auto certificación (Formato GC-FO 215, que se adjunta)

Si es pensionado:

- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada 150%
- Desprendible de pago del último mes (uno, si es mensual, o dos si es quincenal).

En caso de tener otros ingresos deberá allegar los soportes junto con los anteriores documentos, con los cuales se procederá a realizar un estudio de capacidad de pago del deudor por parte de la Vicepresidencia de Riesgos- Grupo Cobranzas del Fondo Nacional del Ahorro, y se le informará si es viable la modificación de condiciones iniciales del crédito.

No obstante, el Fondo Nacional del Ahorro también la invita a que realice una oferta de pago por escrito donde indique el valor de su esfuerzo económico para el pago total de las cuotas en mora, con el cual puede normalizar la obligación y continuar cancelando la cuota mensual normalmente, diligenciando el formato anexo, cabe anotar que se analizará la oferta por parte del grupo cobranzas del FNA y se le informará si es viable o no.



01-2303-202009090156881



La documentación debe ser radicada en el correo [contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co) o en el punto de atención más cercano a su residencia.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud

Así mismo le indicamos que el Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con, “**Mis Canales FNA**” (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play. **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co), **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289\*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención.**

\*únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

Adicionalmente, les comunicamos las **novedades en Puntos de Atención de Bogotá y el resto del País, a partir del 11 de Mayo**, las cuales podrán ser consultadas en el link a continuación descrito:

[https://www.fna.gov.co/prensa/boletines-de-prensa/Paginas/novedades-puntos-de-atencion-24-de-marzo.aspx?utm\\_source=HomePortal&utm\\_medium=Banner](https://www.fna.gov.co/prensa/boletines-de-prensa/Paginas/novedades-puntos-de-atencion-24-de-marzo.aspx?utm_source=HomePortal&utm_medium=Banner)

Atentamente,

HECTOR GALEANO  
CESPEDES

Firmado digitalmente por HECTOR  
GALEANO CESPEDES  
Fecha: 2020.09.15 21:46:43 -05'00'

**HÉCTOR GALEANO CÉSPEDES**

Coordinador Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero / Crédito

Proyectó: Miryam Ibeth Peña  
Anexos: 4 folios

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





01-2303-202009090156881



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EMPRESA FINANCIERA Y COMERCIAL DEL SECTOR DE CREDITO FINANCIERO

**DETALLE ESTADO DE CUENTA: Credito - 5967705500 TITULARIZADA****Información Del Deudor Principal**

<b>Afiliado</b>	59677055	ARLET JOHANNA PINEDA MONTES
<b>Dirección</b>	CRT 1 # 11-41 AP MIRADOR DE VILLA P ( MANIZALES-CALDAS ) - Teléfono : 3173018348	
<b>Otros Teléfonos</b>		

**Información Del Crédito**

<b>Fecha Desembolso</b>	18/03/2013	<b>Monto Prestamo</b>	32.998.734,00
<b>Línea Crédito</b>	CICLICO DECRECIENTE	<b>Tipo Crédito</b>	CHA3
<b>Moneda OP</b>	UVR	<b>Valor Unidad</b>	274,59
<b>Tasa Interés</b>	5,7 %	<b>Tasa Mora Actual</b>	8,55 %
<b>Fecha Final</b>	05/02/2036	<b>Total Cuotas</b>	274
<b>Cuotas Facturadas</b>	90	<b>Tasa Frech</b>	0 %
<b>Estado OP</b>	SUSPENSO	<b>Días Mora</b>	340
<b>Cuotas Mora</b>	12	<b>Estado Cobranza</b>	

**Desembolsos**

Fecha	Peso	UVR	Cotizacion
18/03/2013	32.998.734,00	161.011,2185	204,9468

**Estado Del Crédito A 09/09/2020**

Concepto	Pesos	UVR	Concepto	Pesos
Saldo Capital	34.920.507,88	127.173,2688	Valor Cuota	272.012,77
Interes Corriente	1.765.711,00	6.430,3543	Valor Seguros	39.019,76
Interés Mora	112.022,62	407,9633	Saldo Vencido	3.518.192,54
Seguros	313.126,02	N/A	Seguro Contra Inflac.	0,00
Abonos por Anticipado	0,00	0,0000	Otros	0,00
Otros Cargos	0,00	0,0000	Honorarios de Abogado	0,00
Saldo Acumulado-COB	0,00	0,0000	Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Interes Acumulado COB	0,00	0,0000	Menos Anticipos	0,00
			Menos beneficio frech	0,00
			<b>Valor Total a Pagar</b>	<b>3.829.225,07</b>
			Pagar antes de	05/10/2020
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>37.111.367,52</b>		Saldo Periodo Academico	0,00

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



La vivienda y el agua son de todos

Minvivienda



01-2303-202009090156881



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARACTER FINANCIERO

**Punto de Atención Principal - Correspondencia**  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

**Sede Principal**  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

